

## ACUERDO

Reunidos, a 29/04/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.just-eat.es](http://www.just-eat.es), del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just-EAT), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 16175629 (Comida preparada) el pasado 31 de marzo, por un importe de 31,68 Euros. Ante la falta de entrega en la hora comprometida, la particular alega que contactó con la empresa y le informaron de que estaba en camino, no obstante, desde ese momento también demoró un tiempo prolongado hasta llegar al lugar de entrega acordado. No conforme, solicita la devolución del dinero del pedido.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just-EAT, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Just-EAT, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la activación de un cheque descuento del 40% para canjear en su próximo pedido en el restaurante, acumulable a la promoción del 20% que ofrece el local siempre y cuando el pedido supere el importe de 35 Euros.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Just-EAT del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 29/04/2017.

Just-EAT Spain, S.L.